

2419
2007



AMK

REPÚBLICA DE PANAMA

NOTARIA OCTAVA DEL CIRCUITO

PROVINCIA DE PANAMA



Dr. Benigno Vergara Cárdenas

NOTARIO

Edificio Plaza Obarrio
Oficina 108
Ave. Samuel Lewis
Urb. Obarrio
Apartado: 874545
Zona 7 Panamá

Tels.: 264-6270
264-3676
213-8028
Fax: 264-3506
Celular: 673-1953
E-mail: notaoc8@cableonda.net

COPIA
Escritura
8-745-605

COPIA
ESCRITURA N° 1008 DE 29 DE enero DE 2007

POR LA CUAL:

se protocoliza el Pacto Social de la Sociedad Anónima
B.I.M. Corp.

62



NOTARIA OCTAVA DEL CIRCUITO DE PANAMA

ESCRITURA PUBLICA NUMERO MIL OCHO (1008)



Por la cual se protocoliza el Pacto Social de la Sociedad Anónima denominada **B.I.M. Corp.**

Panamá, 29 de enero de 2007

En la Ciudad de Panamá, Capital de la República y Cabecera del Circuito Notarial del mismo nombre, a los veintinueve (29) días del mes de enero de dos mil siete (2007), ante mí, **DR. BENIGNO VERGARA CARDENAS**, Notario Público Octavo del Circuito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal siete – setenta y tres – quinientos diez (7-73-510), comparecieron personalmente **ANA ISABEL BRIN FABREGA**, mujer, panameña, mayor de edad, casada, Abogada en ejercicio, vecina de esta Ciudad, con Cédula de Identidad Personal Número ocho - trescientos setenta y cinco - ochocientos ochenta y nueve (8-375-889) y **ARIEL CORBETTI**, varón, panameño, mayor de edad, casado, Abogado, vecino de esta ciudad, con Cédula de Identidad Personal Número Ocho - cuatrocientos veinte - veintidós (8-420-22), personas a quienes conozco y en sus propios nombres me presentaron para su protocolización en esta Escritura Pública y al efecto protocolizo el Pacto Social de la Sociedad Anónima denominada **B.I.M. Corp.**, conforme con la legislación de la República de Panamá, de acuerdo a las normas establecidas en la Ley Treinta y Dos (32) de mil novecientos veintisiete (1927). ----- QUEDA hecha la protocolización solicitada y se expedirán las copias que soliciten los interesados. Advertí a los comparecientes que copia de esta Escritura Pública debe ser inscrita en el Registro Público y leída como les fue a los comparecientes esta Escritura Pública en presencia de los testigos instrumentales **IZENITH HERNANDEZ SALDAÑA**, Portadora de la Cédula de Identidad Personal Número cuatro – ciento treinta y nueve – mil cuarenta y ocho (4-139-1048) y **JACINTO HIDALGO FIGUEROA**, portador de la Cédula de Identidad Personal Número dos - sesenta y cuatro - seiscientos cincuenta y seis (2-64-656), ambos mayores de edad, panameños y vecinos de esta ciudad, personas a quienes conozco y son hábiles para ejercer el cargo, la encontraron conforme, le impartieron su aprobación y la firman para constancia por ante mí el Notario que doy FE. -

Esta Escritura Pública en el protocolo Notarial del presente año lleva el número **MIL OCHO (1008)**-----

(FDO) ANA ISABEL BRIN FABREGA----- (FDO) ARIEL CORBETTI -----

(FDO) IZENITH HERNANDEZ SALDAÑA----- (FDO) JACINTO HIDALGO FIGUEROA-----

(FDO) DR. BENIGNO VERGARA CARDENAS, Notario Público Octavo del Circuito de Panamá -----

-----**PACTO SOCIAL**-----

-----**B.I.M. Corp.**-----

Organizada bajo la Ley 32 de 1927 de la República de Panamá sobre Sociedades Anónimas. -----

Los suscritos, **ANA ISABEL BRIN FABREGA**, mujer, panameña, mayor de edad, casada, Abogada, con cédula de identidad personal número ocho- trescientos setenta y cinco - ochocientos ochenta y nueve (8-375-889) y **ARIEL CORBETTI**, varón, panameño, mayor de edad, casado, Abogado, vecino de esta ciudad, con Cédula de Identidad Personal Número ocho - cuatrocientos veinte - veintidós (8-420-22), ambos domiciliados en la Ciudad de Panamá, República de Panamá, con el fin de constituir una sociedad anónima de conformidad con las disposiciones de la Ley Treinta y dos (32) de mil novecientos veinte y siete (1927) sobre Sociedades Anónimas, por el presente establecen, acuerdan y constituyen el siguiente Pacto Social, bajo las cláusulas que a continuación se mencionan:-----

PRIMERO: Nombre. El nombre de la sociedad es **B.I.M. Corp.**-----

SEGUNDO: Objetivos de la Sociedad. La Sociedad tendrá como objetivo principal atender los requerimientos de diferentes industrias o segmentos de negocios en la compra, venta, intermediación, transformación, comercialización u otros medios de intercambio legal de insumos, productos y servicios; el registro de transacciones de compraventa con reconocidos proveedores del exterior amparados por contratos de distribución legalmente suscritos con dichos proveedores y podrá además dedicarse a toda clase de negocios de inversión, comercialización, producción, mediación u otro, del cualesquiera productos, pudiendo realizar toda clase de inversión o compra mobiliaria o



NOTARIA OCTAVA DEL CIRCUITO DE PANAMA

inmobiliaria, venta de participaciones o cuotas de inversión, en esta o en cualquier otra sociedad, compra-venta de títulos valores, la expedición y la venta de sus propias cuotas de participación, dedicarse al negocio de obtener dinero del público inversionista, a través de pagos únicos o periódicos, con el objeto de invertir y negociar, ya sea directamente o a través de administradores de inversión, en valores, divisas, metales e insumos, bienes inmuebles o cualesquiera otros bienes, de manera directa o indirecta o actuar como sociedad administradora de inversión, individual o conjuntamente con otras personas, teniendo la facultad de administrar, manejar, invertir y disponer de los valores y los bienes de otras sociedades de inversión; pudiendo actuar, de igual forma, como sociedad de custodia sobre los dineros, valores o bienes de otra persona. Así mismo, puede la sociedad acordar la compra y venta de toda clase de productos, cualquiera sea su uso o destino, en cualquier parte del mundo y por cualquier medio, ya sea por medios electrónicos como Internet, vía telefónica, por venta directa o de cualquier otra forma o medio, ya sea por cuenta propia y/o de terceros y/o asociada con terceros, conforme con las leyes del país donde la sociedad realice sus actividades comerciales. Además, la sociedad podrá dedicarse, ya sea por cuenta propia, por medio de la constitución de nuevas empresas de las cuales posea acciones o derechos o por medio de participaciones, de cualquier forma, en otras sociedades, compañías o empresas de cualquier tipo, al comercio o la industria, a la administración y/o dirección total o parcial de sociedades, compañías o empresas similares; a la realización en cualquier forma de toda clase de inversiones, operaciones financieras, comerciales o de negocios, navieras, agropecuarias, mobiliarias, inmobiliarias, u otras, de forma directa, por mandato, por comisiones o de la forma que le sea conveniente. La sociedad podrá, además, invertir en todo tipo de actividades lícitas que se desarrollen dentro o fuera de la República de Panamá y en sociedades o empresas panameñas o extranjeras de todo tipo, de forma directa o mediante participación en otras sociedades o empresas, de la forma que, en adelante, lo decida la Junta Directiva. Para este efecto, la sociedad podrá abrir oficinas en cualquier parte del mundo y hacer cualquier tipo de instalación, mantenimiento o reparación de toda clase de sistemas, equipos y bienes relacionados con ese tipo de negocios en cualquier parte del mundo; y a la realización en cualquier forma de toda clase



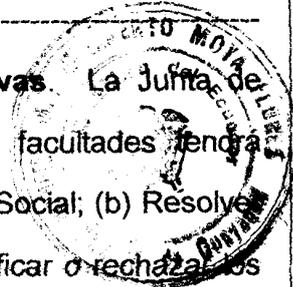
NOTARIA OCTAVA DEL CIRCUITO DE PANAMA

mayoría en la Junta de Accionistas, convocada para tal fin por acuerdo de la Junta Directiva, según se establece en la ley. -----

SEXTO: Junta de Accionistas - Facultades expresas y exclusivas. La Junta de

Accionistas es la máxima autoridad de la Sociedad y entre sus facultades tendrá expresamente las siguientes: (a) Alterar, reformar o derogar el Pacto Social; (b) Resolver sobre aumentos o disminuciones de capital social; (c) Aprobar, modificar o rechazar los balances de la Sociedad; (d) Distribución de activo que reduzca el valor de los bienes de la Sociedad; (e) Vender, arrendar, permutar o de cualquier forma comprometer o enajenar todos o parte de los bienes de la sociedad, excepto para gravarlos con prenda o hipoteca, en garantía de las deudas de la sociedad; (f) Nombrar y remover a los miembros de la Junta Directiva, excepto en caso de una sola vacante la cual podrá ser llenada por acuerdo de la Junta Directiva. Los acuerdos de la Junta de Accionistas se tomarán en todos los casos, por mayoría de votos, de acuerdo a las acciones emitidas y en circulación. Las reuniones de la Junta de Accionistas podrán celebrarse en cualquier parte del mundo. Las citaciones para Junta de Accionistas las hará el Presidente, el Secretario o Subsecretario o cualquier otra persona autorizada por el pacto social o los estatutos. La citación indicará el objeto u objetos para lo cual se convoca la reunión, la hora y el lugar de su celebración. La citación se hará de la forma que se establece en los estatutos que adopte la Junta de Accionistas pero, en su defecto, se hará mediante publicación del aviso por una sola vez en un periódico en donde la sociedad tenga su oficina principal o sede de operaciones o mediante notificación enviada por fax o correo electrónico al número o dirección registrada en el Libro de Registro de Acciones de la sociedad, con no menos de diez (10) días ni más de sesenta (60) días de anticipación.-----

SEPTIMO: Junta Directiva. La Junta Directiva estará compuesta por no menos de tres (3) miembros y no más de siete (7), que serán elegidos por la Junta de Accionistas y tendrá a su cargo la dirección y administración de los negocios de la Sociedad. En tal virtud, ejercerá todas las facultades de la misma, con las limitaciones establecidas por las leyes, el Pacto Social y los Estatutos, en caso de haberse adoptado. Los dignatarios no necesitan ser accionistas, ni directores y una persona puede ejercer más de un cargo como dignatarios. Las decisiones de la Junta Directiva deberán adoptarse mediante el



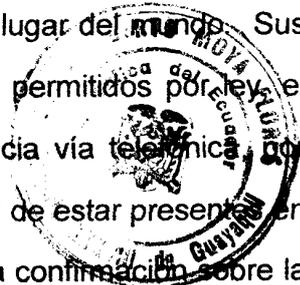
de transacciones o de inversiones, al igual que operaciones financieras, comerciales, navieras, agropecuarias, mobiliarias, inmobiliarias, de mandato y comisiones, aperturas de cuentas bancarias de todo tipo y realizar operaciones de refacturación, factoring o similares. La precedente enumeración es meramente enunciativa y no limitativa; por lo tanto, la Sociedad podrá dedicarse a cualquier otra actividad o negocio sin más restricciones que las establecidas por las leyes. Y, para este efecto, la sociedad podrá firmar toda clase de contratos, ya sea bancarios, laborales, de inversión, de compra y venta de acciones, bonos, valores u otros, al igual que la compra y venta de toda clase de bienes muebles o inmuebles, contratos para transacciones financieras y bancarias de todo tipo, al igual que toda clase de contratos que sea necesario para el desarrollo de cualquier actividad industrial o empresarial en la cual decida invertir, participar o desarrollar.

TERCERO: Capital. El capital inicial de la Sociedad será de **DIEZ MIL DOLARES CON CERO CENTESIMOS (USD 10,000.00)**, moneda legal de los Estados Unidos de América, dividido en CIENTO (100) acciones comunes emitidas en forma nominativas o al portador, según lo determine la Junta Directiva, todas de una misma clase, con un valor nominal de **CIENTO DOLARES CON CERO CENTESIMOS (USD 100.00)** cada una. Todas las acciones tendrán los mismos derechos y privilegios y cada acción tiene derecho a un (1) voto en todas las Reuniones o Juntas de Accionistas. Los certificados de acciones serán firmados por el Presidente junto con el Secretario o el Tesorero. El capital podrá ser pagado en dinero, en trabajo, en servicio o en bienes de cualquier clase y el valor de los trabajos, servicios o bienes que se presten a cambio, será determinado por la Junta Directiva.

CUARTO: Domicilio. Mientras la Junta Directiva no resuelva otra cosa, el domicilio de la sociedad estará en la Ciudad de Panamá, República de Panamá. Sin embargo, la sociedad podrá establecer sus oficinas principales o sede de operaciones, sucursales o agencias en cualquier otro lugar del mundo y mantener sus libros societarios en cualquier parte del mundo.

QUINTO: Duración. La duración de la Sociedad será perpetua, pero podrá ser disuelta en cualquier momento solo por acuerdo de todos los Accionistas o por acuerdo de la

voto de la mayoría de los Directores. Las reuniones de la Junta Directiva podrán celebrarse en la República de Panamá o en cualquier otro país o lugar del mundo. Sus reuniones serán convocadas y podrán celebrarse por los medios permitidos por ley, el pacto social y los estatutos de la sociedad, incluyendo conferencia vía telefónica, por medio de Internet u otro medio electrónico o satelital, sin necesidad de estar presentes en el mismo lugar, ni en la misma fecha, siempre y cuando exista una confirmación sobre la toma de las decisiones adoptadas, mediante envío de la confirmación vía fax, correo electrónico o cualquier otro medio autorizado. -----



OCTAVO: Dignatarios. Los Dignatarios de la Sociedad serán: Un (1) Presidente, Un (1) Secretario y Un (1) Tesorero, además de aquellos que, en adelante, designen los Accionistas o aquellos que se indiquen en su Reglamento. -----

NOVENO: Representación. El Representante Legal de la Sociedad es el Presidente y en su defecto el Secretario. -----

DECIMO: Agente Residente. El Agente Residente será la firma **Brin Fábrega & Corbetti**, con oficinas en la Calle Elvira Méndez y Vía España, Torre Banco Delta (antiguo Edificio BankBoston), Piso 13, Oficina 1306, de la Ciudad de Panamá, con Apartado Postal 0816-01228, Panamá, Rep. de Panamá. -----

DECIMO PRIMERO: Directores y Dignatarios. Los Directores y Dignatarios de la Sociedad serán los siguientes: como **DIRECTOR-PRESIDENTE**, se nombra a **ANGEL EDUARDO MALDONADO SANCHEZ**, como **DIRECTOR-SECRETARIO**, a **ALEX EDUARDO MALDONADO SANCHEZ** y como **DIRECTOR-TESORERO**, a **CARLOS ANDRES MALDONADO SANCHEZ**, todos con domicilio en Calle Tercera, Manzana 3, Villa 22, Ciudadela Guayaquil, Ciudad de Guayaquil, Código Postal 904, Ecuador -----

DECIMO SEGUNDO: Derecho preferencial de los accionistas. Cuando un accionista desee vender sus acciones deberá ofrecer por escrito la primera opción de compra a los demás accionistas de la sociedad, los cuales ejercerán dicho derecho dentro del término de sesenta (60) días. Para este efecto deberán dar aviso escrito al Presidente de la sociedad. Pasado este tiempo sin que ninguno de los accionistas haya ejercido su derecho preferencial de comprar, el accionista podrá vender sus acciones libremente. -----



NOTARIA OCTAVA DEL CIRCUITO DE PANAMA

DECIMO TERCERO: La Junta de Accionistas se reserva el derecho de reformar este PACTO SOCIAL de la forma que ahora o en adelante disponga la Ley y el Pacto Social, entendiéndose que los derechos conferidos a los directores y dignatarios ~~de~~ ^{en} presente, se conceden con sujeción a esta salvedad. La Junta de Accionistas podrá, además, adoptar los estatutos de la sociedad que estime convenientes. -----

Los suscriptores de este Pacto Social acuerdan suscribir una (1) acción cada uno. -----

DISPOSICION ADICIONAL-----

Se otorga **Poder General** al señor **ANGEL MALDONADO SANCHEZ**, varón, ecuatoriano, mayor de edad, casado, con pasaporte No.0904090826, como **Apoderado Principal**, con las más amplias facultades de representación, administración y disposición suficientes para representar individualmente a la sociedad en cualquier acto, entendiéndose que las facultades que se señalan más adelante son meramente enunciativas, no así limitativas de los poderes que se le otorgan y al señor **ALEX EDUARDO MALDONADO SANCHEZ**, varón, ecuatoriano, mayor de edad, casado, con pasaporte No.0912273729, ambos con domicilio en Calle Tercera, Manzana 3, Villa 22, Ciudad de Guayaquil, Ecuador, como **Apoderado Alterno o Sustituto cuyas facultades de representación, administración y disposición suficientes para representar individualmente a la sociedad en cualquier acto, serán efectivas solamente cuando se haya emitido una comunicación firmada por el Apoderado Principal** con indicación del periodo por el cual le son delegadas las responsabilidades y sin lo cual no tendrá facultades de representación alguna, de las que se otorgan en el presente poder, como se señala a continuación:

a. Para administrar todos los negocios de la sociedad, cualquiera sea el lugar donde ésta tenga oficinas, sucursales, subsidiarias u otro, así como todos sus bienes o activos, sean éstos bienes muebles o inmuebles, con poderes amplios y suficientes de disposición; para cobrar y recibir pagos o dineros en nombre de la sociedad y utilizarlos de la forma que le parezca conveniente; para celebrar toda clase de contratos o transacciones en relación a los dineros o bienes de la sociedad; incluso para vender, ceder, traspasar o permutar y gravarlos, ya sea con hipoteca o cualquier otro gravamen cualesquiera de esos bienes de la sociedad. Para pedir declaraciones o

estados de cuenta a aquellos obligados a rendirlas. Aprobar o improbar, de la forma que estima conveniente, cuentas o deudas; para pagar o recibir y para firmar o aceptar finiquitos. Para demandar, cobrar y recibir cualquier cantidad de dinero, que en cualquier concepto deba pagarse o deba transferirse a cualquier título a la Sociedad, para emitir recibos y para realizar los pagos necesarios. Para demandar a terceros la cancelación de sus deudas mediante pagos parciales. Para demandar aceptar fianzamiento real o personal de las deudas o para afianzar o asegurar créditos reconocidos. Para aceptar pagos en bienes diferentes a aquellos establecidos en la obligación original. Para abrir cuentas bancarias, cualquiera sea su clase, corrientes, de ahorros, cajas de seguridad u otras, para depositar y retirar en nombre de la sociedad, y también para depositar y retirar cheques en su propio nombre en contra de las cuentas abiertas por la sociedad en todo momento, con cualesquiera clase de instituciones bancarias y financieras, estatales o privadas. Para dar en arrendamiento financiero los bienes muebles o inmuebles de la sociedad, para recibir o aceptar a título de donación o cualquier otro título toda clase de bienes y derechos o para aceptar obligaciones. -----

b. Para comprar bienes muebles, incluyendo toda clase de valores o inmuebles y derechos de propiedad sobre bienes muebles o inmuebles para la sociedad y para vender aquellos que tenga ahora o en el futuro, sea a cambio de efectivo o no, por pagos parciales o completos y para estipular aquellas cláusulas y términos de pago y demás cláusulas y condiciones que estime apropiadas; para rentar o alquilar como arrendador o arrendatario, propiedades de cualquier clase, por cualquier período de tiempo y para lanzar a los inquilinos o arrendatarios y rescindir o pedir la rescisión de esos contratos que pueda haber ejecutado. Para hacer toda clase de inversiones en otras empresas, proyectos, actividades o negocios de toda clase, en cualquier parte del mundo y de la manera como le parezca conveniente. -----

c. Comprar a nombre de la sociedad o para ésta, en pública subasta, judicial o extrajudicial o por permuta o en casa de canje u otro establecimiento de agencia o de otra forma, cualquier tipo de propiedad y derechos por consideración o no y en los términos que estime apropiados, quedando facultado para adquirir y comprar, en esa u

correo o aduanas, necesarios para tomar o retirar mercancías o recibir correo común o registrado. -----

g. Abrir oficinas para la sociedad en cualquier parte del mundo, para designar o nombrar, remover, suspender, despedir toda clase de empleados y fijar sus salarios o remuneración. -----Pagar tributos, impuestos y honorarios de cualquier clase, cuyo pago deba realizar la sociedad; demandar o reclamar en contra de esos pagos cuando sea considerado alto o contrario a la ley. -----

i. Ejercer la representación de la sociedad ante autoridades judiciales, políticas y ejecutivas ante cualquier departamento, municipalidad, provincia o subdivisión política de cualquier país del mundo, para representar la sociedad como demandante, demandado o tercero, con facultades para ejercer dicha representación en nombre de la sociedad y poder para recibir, comprometer, allanarse a la pretensión del actor, admitir, desistir del proceso, terminarlo por transacción o transigir reclamos o acciones, hacer declaraciones, celebrar convenios que impliquen disposiciones de derechos en litigio, o someter los procesos o litigios a arbitraje, solicitar suspensión de pagos, estar presente en procesos de insolvencia o quiebra y todos aquellos que sean necesarios, para sustituir el presente poder, revocar sustituciones y reasumir su ejercicio. ---

j. Celebrar y ejecutar acuerdos o contratos según lo estime conveniente, aún para realizar objetivos que no estén expresamente enunciados en el Pacto Social, mientras sean lícitos, ejecutando y suscribiendo cualquier documento público o privado, que pueda ser requerido para ejercer todos los derechos establecidos u otorgados en este poder y cualquier otro que pueda ser necesario para la total y extensa representación de la sociedad en cualquier parte del mundo, siendo ilimitados estos derechos de representación. -----

k. Firmar cualquier documento que sea necesario en el ejercicio del presente poder, sin necesidad de ninguna otra firma. -----

l. Protocolizar o inscribir este Poder General en cualquier oficina pública o privada de cualquier país del mundo y en cualquier momento, en el evento de que ello sea necesario o cuando lo estime conveniente. -----

EN TESTIMONIO de lo cual firmamos y otorgamos este Pacto Social, en la Ciudad de



NOTARIA OCTAVA DEL CIRCUITO DE PANAMA

otra manera, acciones, participación en acciones, cupones de bonos, hipotecas, obligaciones, fianzas, pagarés, giros, acuerdos, letras de cambio, evidencia de deudas emitidas o creadas por otras compañías, fundaciones o asociaciones, sean éstas públicas, privadas o municipales o de cualquier ente corporativo, o emitidos por cualquier estado, provincia, municipalidad, ciudad o división política de cualquier país. - Transigir, transar o negociar en nombre y representación de la sociedad, todos los derechos y privilegios, incluso el derecho a voto respecto de cualquiera participación y propiedades de la sociedad, con poder para ejecutar el derecho a voto inherente a tales valores o bienes y otorgar en el nombre de la sociedad poderes especiales o generales, parciales o totales a favor de terceras personas, revocar esos poderes y reasumir su ejercicio. -----

d. Girar, hacer, aceptar, endosar, descontar, ejecutar, emitir y negociar cheques, pagarés, letras de cambio, garantías, deudas u otros instrumentos negociables o transferibles, para abrir cuentas corrientes, de ahorro, cuentas de plazo fijo u otro tipo de cuenta bancaria, para hacer depósitos a la vista o depósitos a plazo, depositar valores en custodia y retirarlos cuando sea necesario, abrir cajillas de seguridad, y administrar o manejarlas sin limitación, para emitir cheques contra la cuenta corriente de la sociedad, sea para débito o crédito, cobrar y endosar los cheques emitidos en nombre o a favor o a la orden de la Sociedad sin necesidad de autorización adicional, para celebrar contratos de créditos en las cuentas corrientes con o sin garantía específica, para vender cualquier propiedad de la sociedad, transferir adquirir traspasar, hipotecar o establecer y constituir derechos de uso o usufructo sobre todo o parte de los derechos o bienes de la sociedad; para establecer hipotecas, prendas u otro gravamen de cualquier naturaleza, asegurando los términos y condiciones; ordenar garantías en las cuentas corrientes o de ahorro de la sociedad; prestar fianza con o sin garantía de los bienes de la sociedad y en general ejecutar ante los bancos una completa representación sin límite o restricción alguna. ----f. Comprar o vender en nombre de la sociedad, así como asegurar mercancías o propiedades, firmar recibos, conocimientos de embarque, garantías, peticiones, pólizas de seguro y otros documentos que puedan ser necesarios para la sociedad, incluso para el cumplimiento



NOTARIA OCTAVA DEL CIRCUITO DE PANAMA

Panamá, República de Panamá, a los veintinueve (29) días del mes de enero de dos mil siete (2007).

(FDO) ANA ISABEL BRIN FABREGA (FDO) ARIEL CORBETTI

Minuta Refrendada por el Abogado ARIEL ISAAC CORBETTI, con cédula de identidad personal número ocho-cuatrocientos veinte-veintidós (8-420-22), de la firma Fábrega & Corbetti. (FDO) ARIEL CORBETTI.



CONCUERDA CON SU ORIGINAL ESTA COPIA DE EXPIDO, SELLO Y FIRMA EN LA CIUDAD DE PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, A LOS VEINTINUEVE (29) DIAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL SIETE (2007).



Dr. Benigno Vergara C. Notario Público Octavo

Ingresado en el Registro Público de Panamá

Provincia: Panamá	Fecha y Hora: 2007/02/09 16:28:30:3
Tomo: 2007	Asiento: 24192
Presentante: CARLOS PITTY	Cedula: 8-795-605
Liquidación No.: 7007257299	Total Derechos: 60.00
Ingresado Por: KAAL	

Secretaría



MERCANTIL 555188 S.A.
1083894
PACTO

50.00
10.00

PANAMA, 12 de FEBRERO 2007.

Attestado

1083894

